

Vol. XVII | Septiembre 2026

profesional 360°

María Florencia Luna
Pía Fernandez Szkutnik
Miguel Gliksberg
Mariano Méstola
Francisco Romero de Haz
Francisco Morell Otamendi
Fabián L Riquert
María José Rodríguez Macías
Marcela Monti

ENTREVISTAS

Facundo Martínez Reyes
Juan Agustín Brusa

Malvinas y el Mundial Soberanía, descolonización y el llamado a negociar

Javier A. Crea

ISSN 2953-4100

LA LEY



Thomson
Reuters™



profesional **360°**

Septiembre 2026 - 17.^a edición
Propietario: LA LEY SAEI
Tucumán 1471 (C1050AAC)
ISSN 2953-4100

Director editorial

Fulvio G. Santarelli

Jefa de Redacción

Yamila Cagliero

Editores

Nicolás R. Acerbi Valderrama

Jonathan A. Linovich

Ana Novello

Elia Reátegui Hehn

Érica Rodríguez

Marlene Slattery

Correctoras y diseñadoras

Ileana Campagno Pizarro

Daiana Cesia Gonzalez

Florencia Moreira

7 **opinión**

8 Malvinas en el Mundial y la bandera que recordó la ilegalidad británica
Soberanía, descolonización y el llamado a negociar
Javier A. Crea

36 La procedencia como activo jurídico
El anillo del Mundial 2026 y la cadena de custodia de los objetos deportivos de colección
María Florencia Luna

62 FIFA no vendió entradas. Vendió dos veces la misma entrada
Precios variables, integración vertical y control del mercado secundario
Pía Fernández Szkutnik

84 Del ritualismo judicial a la calidad institucional
Miguel Gliksberg

99 **ejercicio profesional 4.0**

100 ¿Quién firma cuando nadie firma?
La firma copiada y pegada en el escrito judicial digital: anatomía de un acto inexistente y horizonte de reforma
Mariano Méstola

134 Las sanciones disciplinarias en el deporte amateur federado
¿Dónde termina la potestad disciplinaria y dónde comienzan los derechos de la persona?
Francisco Romero de Haz

Índice



- 145** **actualidad y formación profesional**
- 146** **Personería jurídica y trazabilidad anclada para agentes autónomos de inteligencia artificial**
Un debate actual y necesario
Francisco Morell Otamendi
- 168** **Constitucionalismo y nuevas tecnologías**
Desafíos en el siglo XXI
Fabián L. Riquert
- 184** **IA, derecho de imagen y responsabilidad por daños**
El desafío de adaptar la ley a las nuevas tecnologías
María José Rodríguez Macías
- 196** **Inteligencia artificial y derecho del consumidor**
De la Colorado AI Act a un régimen de decisiones automatizadas para la Argentina
Marcela Monti
- 214** **entrevistas**
Facundo Martínez Reyes
Juan Agustín Brusa
- 226** **¿qué leer?**

profesional
360°

The background of the page is a dark green color. It features several thin, light-colored lines that intersect to form a geometric pattern. A large, thin arc is visible in the upper left quadrant. A series of intersecting lines, including a prominent diagonal one, creates a grid-like structure across the lower half of the page. At the very bottom, there is a solid horizontal band of bright orange color.



opinión

Malvinas en el Mundial y la bandera que recordó la ilegalidad británica

Soberanía,
descolonización y el
llamado a negociar



Javier A. Crea

Abogado. Especialista en Derecho Constitucional y en Justicia Constitucional y DD. HH. Vicepresidente y director del Instituto de Derecho Constitucional y DD. HH. de la Asoc. Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente.

I. Una bandera que incomodó a una potencia

Un mensaje en una bandera explotó como dinamita en el Reino Unido porque tocó una verdad que Londres preferiría mantener fuera de cuadro. Argentina acababa de lograr una victoria histórica frente a Inglaterra en el Mundial y, mientras el estadio seguía vibrando por los goles, la imagen de los jugadores sosteniendo una bandera con la frase “Las Malvinas son argentinas” convirtió un festejo deportivo en un acto político con memoria. No fue un gesto folklórico ni una ocurrencia improvisada. Fue una intervención deliberada en el mayor escenario deportivo del planeta, capaz de devolver a millones de personas una verdad que Londres procura relegar en silencio. Detrás del discurso británico que presenta a las islas como una posesión definitiva subsiste una disputa de soberanía que Naciones Unidas reconoce entre la Argentina y el Reino Unido. Para la Argentina, en cambio, no se trata de un territorio ajeno ni de una soberanía incierta: las islas forman parte de su territorio nacional y permanecen bajo ocupación británica desde 1833. Naciones Unidas ha llamado reiteradamente a ambos Estados a reanudar negociaciones para alcanzar una solución pacífica.

Javier A. Crea

La reacción no tardó en llegar. Desde Londres se invocó la separación entre fútbol y política, se reclamaron sanciones y se repitió que las islas son “definitivamente británicas”. La bandera no alteró el resultado ni una línea del derecho internacional, pero incomodó porque recordó ante millones de espectadores una controversia que la diplomacia británica no ha conseguido borrar. La Asamblea General reconoció en 1965 la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido. No lo hizo como una cortesía diplomática ni como una concesión retórica. Lo hizo en la Resolución 2065 (XX), adoptada el 16 de diciembre de aquel año, al exhortar a ambos gobiernos a entablar negociaciones para hallar una solución pacífica, teniendo en cuenta los intereses de la población de las islas ¹.

Una bandera no recupera un territorio, pero puede romper la comodidad de quien pretende que una ocupación sea olvidada

La diferencia entre intereses y deseos no fue un descuido de redacción. En esa distinción se encuentra uno de los núcleos jurídicos del caso. Naciones Unidas no atribuyó a los habitantes instalados en las islas la facultad de decidir por sí solos el destino de una controversia de so-

beranía previa a su presencia. Tampoco convirtió una ocupación nacida de la fuerza en un derecho territorial inatacable. Reconoció una cuestión colonial particular, con dos Estados enfrentados por la soberanía y con una población cuyos derechos e intereses deben ser respetados dentro de una solución negociada.

Una bandera no recupera un territorio, pero puede romper la comodidad de quien pretende que una ocupación sea olvidada. Eso ocurrió en el Mundial. La imagen de los futbolistas no trasladó un conflicto ajeno al deporte. Expuso un conflicto que el Reino Unido ha querido despolitizar para administrarlo sin discusión, como si la ausencia de negociaciones durante décadas hubiera producido por desgaste aquello que no logró obtener mediante el derecho.

La neutralidad invocada desde Londres también merece una mirada menos ingenua. No existe neutralidad cuando una potencia ocupa, se niega a negociar y luego exige que el reclamo de la otra parte no sea dicho en voz alta. **El pedido de separar fútbol y política suele aparecer cuando el deporte deja de reproducir el relato cómodo de quienes poseen mayor capacidad de imponer símbolos, banderas e himnos, y comienza a recordar que hay privilegios territoriales contruidos sobre actos de fuerza.**

La bandera argentina no inventó una controversia. Tampoco alteró las reglas del derecho internacional. Puso ante los ojos del mundo una controversia que permanece desde

¹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2065 (XX), “Cuestión de las Islas Malvinas”, 16/12/1965.

hace casi dos siglos y que Naciones Unidas sigue considerando pendiente. Esa es la razón por la que molestó. No porque fuera excesiva, sino porque fue precisa.

II. La frase que tiene detrás una historia

“Las Malvinas son argentinas” no es una consigna desprendida de la historia ni un grito sostenido únicamente por la emoción colectiva. Detrás de esas cuatro palabras existe una sucesión de títulos, actos de gobierno, protestas diplomáticas y pronunciamientos internacionales que impiden tratar la cuestión como un problema cerrado por la voluntad unilateral del Reino Unido.

Al independizarse de España en 1816, la Argentina asumió los territorios administrados por la Corona dentro de la jurisdicción del antiguo Virreinato del Río de la Plata. Esa continuidad territorial se vinculó en América Latina con el principio conocido como *uti possidetis juris*, que buscó evitar que los territorios dejados por las potencias coloniales se convirtieran en espacios disponibles para nuevas apropiaciones europeas. Las islas Malvinas integraban ese espacio. España había ejercido allí presencia, autoridad y administración, y la Argentina sostuvo desde los primeros años de su vida independiente que sucedía ese título.

No se trató de una afirmación abstracta. Durante la década de 1820, las Provincias Unidas y luego el Estado argentino realizaron actos concretos de administración en el archipiélago. Hubo autoridades designadas, regu-

lación de actividades económicas, asentamientos y medidas destinadas a organizar la vida local. La creación de la Comandancia Política y Militar de las Islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos, en 1829, fue una expresión particularmente clara de ese ejercicio soberano.

La continuidad fue interrumpida en enero de 1833. En tiempo de paz, sin declaración de guerra y mediante el empleo de la fuerza, una expedición británica desalojó a las autoridades argentinas de Puerto Soledad. La usurpación no fue aceptada. Desde entonces, la Argentina formuló protestas y sostuvo un reclamo que atravesó gobiernos, cambios institucionales, crisis internas y transformaciones del sistema internacional. La persistencia de ese reclamo importa porque el paso del tiempo no convierte una ocupación impugnada en un título de soberanía ni transforma una administración británica de hecho en un derecho definitivo.

El Reino Unido presenta la voluntad de la población actual como respuesta definitiva, pero esa voluntad no borra el despojo originario ni desplaza la posición argentina sobre la titularidad territorial. En una controversia como esta, la libre determinación no puede convertir en árbitro exclusivo de la soberanía a una población asentada bajo la administración de la potencia ocupante después del desplazamiento de las autoridades del Estado que ejercía jurisdicción sobre el territorio. La Argentina reconoce sus derechos y su modo de vida, que la Constitución

manda respetar ², pero rechaza que esa protección clausure el debate sobre el ejercicio pleno de una soberanía que le es propia.

La bandera en el Mundial condensó esa historia en una imagen simple. Fue incómoda porque volvió visible lo que muchas veces queda perdido entre comunicados diplomáticos, mapas coloniales y fórmulas repetidas. **Cada vez que el Reino Unido afirma que las islas son definitivamente británicas, intenta transformar una administración de hecho en una sentencia de derecho. Cada vez que la Argentina reclama, recuerda que el derecho internacional no ha emitido esa sentencia.**

III. Lo que Naciones Unidas no dejó librado a la propaganda

La fuerza de aquella bandera no provino solamente de la historia argentina ni de la carga simbólica que Malvinas tiene para varias generaciones. Provino también de algo que Londres no puede modificar con comunicados ni con plebiscitos organizados bajo su propia administración. Naciones Unidas reconoció la existencia de una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido y señaló la negociación como vía para alcanzar una solución pacífica. Esa fórmula no relativiza la posición argentina, para el país, las islas forman parte de su territorio nacional y la controversia existe porque el Reino Unido mantiene una ocupación que la Argentina nunca aceptó.

2 Constitución de la Nación Argentina, disposición transitoria primera.

La Resolución 2065 (XX) no apareció de la nada. Fue dictada dentro del proceso de descolonización abierto por la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, aprobada el 14 de diciembre de 1960. Allí, Naciones Unidas proclamó la necesidad de poner fin rápido e incondicional al colonialismo y afirmó que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Pero la misma declaración incluyó una advertencia que suele desaparecer cuando se invoca ese principio de modo interesado. Su párrafo sexto establece que todo intento dirigido a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ³.

Ese límite no es una nota marginal. Expresa una idea elemental del orden internacional surgido después de la Segunda Guerra Mundial. **La descolonización no fue pensada como una licencia para consolidar por nuevas vías territorios obtenidos por una potencia colonial mediante la fuerza. Tampoco como un mecanismo para separar fragmentos de Estados preexistentes y convertir la ocupación en soberanía definitiva con el argumento de que, después de muchas décadas, existe una población asentada en el lugar.**

Por eso, la Resolución 2065 no redujo el asunto a la preferencia actual

3 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 1514 (XV), "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", 14/12/1960, párr. 6.

de los habitantes. Reconoció una disputa de soberanía entre la Argentina y el Reino Unido, la incorporó al proceso de descolonización y pidió negociar una salida pacífica teniendo en cuenta los intereses de la población. La fórmula no transformó la posición argentina en una soberanía condicional, sino que encuadró el conflicto existente entre un Estado que reclama la restitución del ejercicio pleno de sus derechos y una potencia que mantiene la administración del territorio.

La fórmula no fue inocente. Al hablar de intereses, Naciones Unidas indicó que las negociaciones debían

desarrollarse teniendo debidamente en cuenta los intereses de la población. El deseo de pertenecer a la potencia ocupante no resuelve una controversia territorial ni sustituye la negociación a la que Naciones Unidas ha llamado de forma reiterada. La bandera desplegada por los jugadores devolvió esa diferencia al centro de la escena.

En 1973, la Asamblea General aprobó la Resolución 3160 (XXVIII). Expresó grave preocupación por la falta de avances en el cumplimiento de la Resolución 2065 y volvió a pedir a ambos gobiernos que prosiguieran, sin demora, las negociaciones enca-



Javier A. Crea

minadas a una solución pacífica de la disputa de soberanía⁴. No fue una reiteración ceremonial. Fue la confirmación de que la negativa británica seguía vaciando de eficacia el mandato de la Asamblea.

Tres años más tarde, la Resolución 31/49 reforzó esa exigencia. La Asamblea pidió acelerar las negociaciones y exhortó a las partes a abstenerse de adoptar decisiones que implicaran modificaciones unilaterales mientras subsistiera el proceso recomendado por Naciones Unidas⁵. Si se exige no alterar unilateralmente la situación, es porque la soberanía no está resuelta ni puede ser definida por hechos consumados.

En ese punto aparece una de las contradicciones más visibles de la postura británica. Londres afirma que no hay nada que discutir porque la cuestión estaría definida por la voluntad de los isleños. Pero al mismo tiempo desarrolla actividades y adopta medidas sobre recursos naturales, pesca, hidrocarburos y proyección antártica en un espacio cuya soberanía sigue sometida a una controversia internacional reconocida. Pretende ejercer todas las facultades de un soberano definitivo mientras rechaza el único camino que Naciones Unidas ha indicado para resolver el problema.

4 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 3160 (XXVIII), "Cuestión de las Islas Malvinas", 14/12/1973.

5 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 31/49, "Cuestión de las Islas Malvinas", 01/12/1976.

La persistencia de esa negativa explica el valor político de la bandera. No fue la imagen de un pasado que vuelve porque se lo quiere usar como combustible de una rivalidad deportiva. Fue la imagen de un presente jurídico que el Reino Unido preferiría clausurar sin sentarse a negociar. La disputa sigue abierta no porque la Argentina se resista a aceptar la realidad, sino porque el derecho internacional no ha reconocido que la administración británica transforme por sí sola una ocupación en título de soberanía.

El Comité Especial de Descolonización mantiene desde hace décadas esa misma posición. Año tras año, exhorta a la Argentina y al Reino Unido a reanudar las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia. En junio de 2026, el Comité volvió a adoptar por consenso una resolución en ese sentido⁶. El dato importa porque desarma la idea de que Malvinas pertenece al museo de los conflictos del siglo XIX. Naciones Unidas no trata la cuestión como un vestigio archivado. La mantiene en su agenda porque la controversia no ha sido resuelta y porque la negociación continúa siendo el instrumento que la comunidad internacional considera adecuado.

El Reino Unido se comporta como si el paso del tiempo pudiera derogar una resolución de la Asamblea General. Puede consolidar hechos,

6 COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, "Cuestión de las Islas Malvinas", novena sesión, resolución adoptada por consenso, 25/06/2026.

intereses e identidades, pero no sustituye el consentimiento del Estado afectado ni extingue un reclamo sostenido. Menos aun cuando Naciones Unidas ha reconocido la disputa y pedido reiteradamente que las partes negocien.

La guerra de 1982 no anuló ese llamado a la negociación ni volvió irrelevante la controversia reconocida por Naciones Unidas.

Por eso la bandera molestó. Condensó ante el mundo una afirmación que la Argentina no abandona desde 1833: las Malvinas forman parte de su territorio nacional y ningún paso del tiempo puede convertir la ocupación británica en un derecho definitivo. Naciones Unidas no ha reconocido esa ocupación como título de soberanía; por el contrario, mantiene la cuestión abierta y llama a encauzarla mediante negociaciones entre ambos Estados.

IV. La autodeterminación no convierte una ocupación en soberanía

El argumento británico descansa en una palabra de enorme prestigio jurídico y político: autodeterminación. Repetida una y otra vez, funciona como si bastara por sí sola para cerrar cualquier discusión. Los isleños, se dice, quieren seguir vinculados al Reino Unido. Luego, no habría nada más que hablar. La fórmula tiene eficacia mediática, pero se derrumba cuando se la confronta con la histo-

ria de las islas, con las resoluciones de Naciones Unidas y con el contenido real del principio que pretende invocarse.

La libre determinación de los pueblos ocupa un lugar central en el orden internacional contemporáneo. La Carta de las Naciones Unidas la incluye entre los propósitos de la organización. El artículo 1º común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que todos los pueblos tienen derecho a determinar libremente su condición política y a procurar libremente su desarrollo económico, social y cultural⁷. La Resolución 2625 (XXV), aprobada por la Asamblea General en 1970, reafirmó el principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, pero lo articuló también con el deber de los Estados de abstenerse de acciones dirigidas a quebrantar la unidad nacional y la integridad territorial de otros Estados⁸.

Nada de eso favorece la lectura británica sobre Malvinas. La libre determinación nació como una he-

7 PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, art. 1º, y PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, art. 1º, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16/12/1966.

8 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2625 (XXV), "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", 24/10/1970.

ramienta de emancipación frente al colonialismo. Fue concebida para que los pueblos sometidos a dominación externa pudieran elegir su destino político sin que una potencia extranjera decidiera por ellos. En una controversia como la de Malvinas, la libre determinación no puede ser utilizada para consolidar el resultado de una ocupación ni para convertir en título soberano definitivo la voluntad de una población asentada bajo la administración de la potencia ocupante, después del desplazamiento de las autoridades argentinas que ejercían jurisdicción sobre el territorio.

El origen de la población actual de las islas no es un detalle sociológico que pueda dejarse al margen. Es una cuestión jurídicamente relevante. En 1833, el Reino Unido expulsó a las autoridades argentinas y desplazó a parte de la población existente. Luego organizó una comunidad vinculada a la administración colonial británica. Con el tiempo, esa comunidad desarrolló una identidad propia, vínculos familiares, actividades económicas y un modo de vida que deben ser respetados. Nada de ello permite borrar el hecho originario ni transformar a quienes llegaron, o descenden de quienes llegaron bajo administración británica, en árbitros exclusivos de una decisión que afecta una parte del territorio que la Argentina considera propia y sobre la cual el Reino Unido mantiene una ocupación impugnada desde 1833.

La protección de las personas no equivale a la cesión de soberanía. Confundir ambas cuestiones es la maniobra sobre la cual se apoya el

relato británico. Los habitantes de las islas tienen derechos que la Argentina reconoce de forma expresa. Merecen garantías, estabilidad, respeto por sus bienes, sus vínculos y la vida que han construido. Pero esos derechos no pueden convertir en inexistente la controversia que Naciones Unidas reconoció entre ambos Estados ni desplazar la posición argentina de que las islas integran su territorio nacional. No se trata de disminuirlos como personas ni de negar su historia, sino de impedir que la protección debida a los individuos sea utilizada como coartada para perpetuar una situación colonial.

El derecho internacional no premia al ocupante porque logró permanecer suficiente tiempo. Si esa fuera la regla, la fuerza se convertiría en fuente de soberanía cuando pudiera estabilizarse durante generaciones. Bastaría expulsar autoridades, administrar un territorio y esperar que el paso de los años hiciera el resto. Esa lógica no pertenece al derecho internacional contemporáneo, sino a un mundo en el que las potencias repartían territorios y llamaban realidad inevitable a lo obtenido por la fuerza.

La Resolución 2065 fue particularmente cuidadosa porque se refería a un supuesto diferente de otros procesos de descolonización. Naciones Unidas no ignoró a los habitantes, pero tampoco les concedió el papel que hoy les asigna el Reino Unido. La Asamblea General invitó a ambos gobiernos a proseguir las negociaciones, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas. Esa expresión protege a

las personas. No les entrega la facultad de decidir la titularidad territorial como si la controversia entre la Argentina y el Reino Unido no existiera.

Hay una diferencia decisiva entre reconocer derechos y reconocer soberanía. Los derechos corresponden a seres humanos concretos. La soberanía corresponde al Estado que logra acreditar un título sobre un territorio, o al que alcance una solución válida dentro del derecho internacional. Cuando Londres fusiona ambos planos, busca instalar una confusión que resulta funcional a su posición. Presenta cualquier reclamo argentino como si fuera una amenaza contra los habitantes de las islas, cuando el reclamo se dirige contra la continuidad de una ocupación y contra la negativa británica a cumplir el reiterado llamado de las Naciones Unidas a negociar.

La cláusula transitoria primera de la Constitución argentina ofrece una respuesta nítida a esa distorsión. Allí se afirma que la recuperación del pleno ejercicio de la soberanía deberá realizarse conforme a los principios del derecho internacional y respetando el modo de vida de los habitantes de las islas. La norma constitucional no toma a los habitantes como un obstáculo que deba ser removido, ni como un argumento para abandonar el reclamo. Los ubica en el lugar que corresponde. Sus derechos deben ser respetados, pero la soberanía no puede quedar congelada por la decisión unilateral de una potencia que se niega a discutirla.

La bandera desplegada en el Mundial tocó precisamente ese punto. Recordó que el debate no consiste en decidir si quienes viven hoy en Malvinas merecen protección. La respuesta es sí, sin reservas. El debate consiste en determinar si esa protección puede ser invocada para convertir una ocupación de 1833 en una soberanía definitiva. La respuesta del derecho internacional, de la Resolución 2065 y de la posición histórica argentina es no.

Cuando el Reino Unido transforma el deseo de los isleños en una respuesta absoluta, intenta cerrar la puerta de la negociación. Y cuando exige que nadie discuta esa respuesta en un estadio, en una bandera o en una declaración pública, intenta convertir el silencio en otra forma de reconocimiento. Pero una bandera puede interrumpir ese mecanismo. Puede recordar que las islas no son una propiedad privada de la Corona ni un territorio fuera de la historia. Para la Argentina, son una parte irrenunciable de su territorio nacional, ocupada desde 1833; para Naciones Unidas, una cuestión que permanece abierta y que debe encauzarse mediante negociaciones entre ambos Estados.

V. La negociación no es una concepción argentina

El Reino Unido suele presentar la negociación como si fuera una pretensión política argentina sin respaldo normativo. Como si Buenos Aires reclamara una conversación por razones sentimentales y Londres estuviera habilitado a responder que no existe nada que conversar. Esa des-

Javier A. Crea

cripción es falsa. Negociar no es una concesión que el Reino Unido pueda presentar como un gesto de buena voluntad o retirar según su conveniencia. Es el camino que Naciones Unidas recomendó de manera expresa para resolver una disputa que la propia organización reconoció formalmente.

La Carta de las Naciones Unidas obliga a los Estados a resolver sus controversias por medios pacíficos, de modo que no pongan en peligro la paz, la seguridad ni la justicia internacionales. El artículo 33 señala expresamente la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y otros medios pacíficos como vías disponibles para los Estados que enfrentan una controversia⁹. En Malvinas, la Asamblea General no se limitó a enunciar esa regla en abstracto. Identificó a la Argentina y al Reino Unido como partes de la controversia e invitó expresamente a ambos gobiernos a entablar negociaciones para encontrar una solución pacífica.

La diferencia importa. No estamos ante una exhortación política aislada ni ante una apelación genérica al diálogo. Estamos frente a una secuencia de resoluciones que identificó a las partes, delimitó el objeto de la disputa y recomendó el medio para avanzar hacia una salida pacífica. El Reino Unido puede discutir el alcance jurídico de las resoluciones de la Asamblea General. No puede negar que la comunidad internacional ha fijado una expectativa clara

y persistente. La cuestión no debe resolverse por imposición unilateral, por hechos consumados ni por el aislamiento del reclamo argentino. Debe resolverse mediante negociaciones.



La Asamblea General no trató a Malvinas como un asunto resuelto por el triunfo militar británico. La trató como una cuestión aún pendiente de solución.

La guerra de 1982 no anuló ese llamado a la negociación ni volvió irrelevante la controversia reconocida por Naciones Unidas. El conflicto armado dejó heridas profundas, produjo muertes argentinas y británicas, y modificó durante un tiempo las condiciones políticas en que ambos gobiernos podían conversar. No convirtió, sin embargo, una disputa pendiente en una soberanía definitivamente resuelta. La guerra no otorgó al Reino Unido un título nuevo ni derogó las resoluciones que reconocían la cuestión de Malvinas como un caso de descolonización pendiente.

El Reino Unido suele utilizar la guerra como una frontera discursiva. Antes de 1982 habría existido una controversia. Después de 1982, afirma, habría quedado todo definido. Pero la fuerza no cambia por sí sola la naturaleza jurídica de un litigio territorial. Si lo hiciera, se destruiría uno de los principios básicos sobre los que se construyó el orden posterior a 1945. Ningún Estado puede convertir una victoria militar, una ocupa-

⁹ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, arts. 2.3 y 33.

ción consolidada o una superioridad material en fuente automática de derecho.

La Argentina tampoco pide que el Reino Unido renuncie de inmediato a toda posición ni que entregue a los habitantes de las islas a un escenario de incertidumbre. Reclama algo más elemental y, al mismo tiempo, más difícil para Londres. Reclama que cumpla aquello a lo que Naciones Unidas convocó desde 1965, que negocie. Que deje de administrar el conflicto como una posesión intocable. Que acepte que la diplomacia no puede ser reemplazada por la repetición de una frase según la cual no hay nada que discutir.

Esa es la incomodidad de fondo que dejó la bandera. En apenas unos segundos, puso frente a una audiencia mundial una pregunta que Londres prefiere evitar. Si las islas son tan indiscutiblemente británicas, ¿por qué Naciones Unidas sigue llamando a negociar? Si no existe controversia, ¿por qué el Comité Especial de Descolonización mantiene el caso en su agenda? Si la libre determinación resolvió todo, ¿por qué la Resolución 2065 habló de intereses de los habitantes y no de su voluntad como título suficiente de soberanía?

La respuesta no está en el césped de un estadio. Está en la historia, en los documentos internacionales y en la negativa británica a aceptar que una potencia no puede transformar su propia administración colonial en la única versión admisible de los hechos.

VI. La bandera no reemplaza a la diplomacia, pero impide que el silencio haga su trabajo

En los últimos años, el Reino Unido ha perfeccionado una forma de administrar la cuestión de Malvinas que no requiere argumentos nuevos. Le alcanza con repetir que los isleños quieren seguir siendo británicos, que no habrá negociación y que cualquier reclamo argentino pertenece a un pasado superado. La fórmula funciona mientras el asunto permanezca encerrado en documentos técnicos, reuniones diplomáticas de baja visibilidad y fechas conmemorativas que no atraviesan la conversación pública internacional.

La bandera del Mundial alteró esa comodidad. No resolvió la controversia, no desplazó a una administración colonial, no modificó el mapa. Hizo algo distinto. Obligó a mirar. Y eso explica una reacción que, por desproporcionada, terminó confirmando la eficacia del gesto.

La bandera no llevó política al estadio. Llevó al estadio una política que el Reino Unido pretende congelar desde 1833. Esa diferencia importa porque permite discutir con honestidad la acusación de haber “politizado” el fútbol. El deporte no vive fuera de la historia. Las grandes competencias internacionales han sido escenarios de identidad nacional, propaganda, protesta, memoria, reclamos de derechos humanos y disputas de representación. **Exigir neutralidad solo cuando se formula un reclamo que incomoda a una potencia colonial no es defender el deporte. Es pretender que el deporte**



se convierta en un espacio donde algunos símbolos puedan ser celebrados y otros deban ser silenciados.

El Reino Unido no objeta la política en el fútbol. Objeta una política que cuestiona su presencia colonial en el Atlántico Sur. La escena ganó fuerza frente a Inglaterra, pero reducirla a una rivalidad deportiva sería disminuirla. La bandera no vinculó las Malvinas con una victoria ocasional. Recordó una posición argentina sostenida desde 1833 y una disputa de soberanía que Naciones Unidas reconoció formalmente en 1965¹⁰.

10 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, "La cuestión de las Islas Malvinas", 03/01/2026; ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2065 (XX), "Cuestión de las Islas Malvinas", 16/12/1965.

Esa precisión separa el reclamo jurídico de la euforia pasajera. Las Malvinas no son argentinas por un gol, por una copa ni por el fervor que produce una victoria. La Selección no creó el título argentino ni podría reemplazar la tarea que corresponde a la diplomacia, a la política exterior y a la construcción paciente de consensos internacionales. Lo que hizo fue expresar, en un lenguaje directo y comprensible, una posición que atraviesa la historia nacional y que encuentra respaldo en resoluciones internacionales que el Reino Unido no ha logrado dejar atrás¹¹.

Las controversias de soberanía no se explican solo en expedientes y cancillerías. También se disputan

11 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12 y 40/21, "Cuestión de las Islas Malvinas", 1965-1985.

en los mapas, las imágenes y los símbolos que impiden presentar una ocupación como paisaje. Por eso una bandera levantada en un estadio puede tener una eficacia política que excede largamente la duración de un partido ¹².

El silencio tiene una ventaja para quien ocupa. Si el asunto desaparece de la conversación pública, la administración de hecho puede presentarse como una realidad definitiva. Se naturalizan los mapas, se consolidan actividades económicas, se explotan recursos y se fortalecen vínculos estratégicos mientras la controversia permanece reducida a una nota marginal. La ausencia de ruido comienza a parecer aceptación. Contra esa lógica operó la bandera. Recordó que la falta de una solución no equivale a una renuncia argentina ni a una convalidación internacional de la posición británica ¹³.

La cuestión Malvinas no admite resignación ni simplificaciones. Requiere una política exterior consistente, una estrategia diplomática sostenida y la capacidad de explicar ante la comunidad internacional que la Argentina no reclama una controversia inventada. Reclama que

se aplique el marco trazado por Naciones Unidas y que el Reino Unido deje de desoír el llamado reiterado a reanudar negociaciones sobre una disputa de soberanía todavía pendiente ¹⁴.

La bandera también recordó que la soberanía no es una palabra reservada a los discursos oficiales. Exige diplomacia, conocimiento histórico, política marítima, presencia científica, desarrollo logístico y una ciudadanía capaz de comprender que el Atlántico Sur no es una periferia sin consecuencias. Malvinas, los espacios marítimos y la proyección antártica forman una geografía de intereses que debe pensarse con seriedad, sin desconocer el régimen jurídico específico establecido por el Tratado Antártico ¹⁵.

Londres pretende presentar a la Argentina como una parte incapaz de aceptar los hechos, pero omite la ocupación de 1833, la continuidad del reclamo, la Resolución 2065 y el llamado a reanudar negociaciones

¹² LÓPEZ NOVOA, E. E., "Historia, teoría y geopolítica", ponencia, s. d., ps. 1-3 y 8-9; BENWELL, M. C., "Argentine territorial nationalism revisited: The Malvinas/Falklands dispute and geographies of everyday nationalism", *Political Geography*, vol. 30, n. 8, 2011, ps. 441-449.

¹³ MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, "La cuestión de las Islas Malvinas", 03/01/2026.

¹⁴ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2065 (XX), "Cuestión de las Islas Malvinas", 16/12/1965, y Resolución 3160 (XXVIII), "Cuestión de las Islas Malvinas", 14/12/1973.

¹⁵ ALESSANDRINI, R. L., "Escenario geopolítico del Atlántico Sur", en UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (ed.), "La política de defensa en debate", UNDEF Libros, Buenos Aires, 2019, ps. 139-158, esp. ps. 140-145 y 152-157; MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, "Cooperación internacional en la Antártida en el contexto del Atlántico Sur", 01/04/2020; TRATADO ANTÁRTICO, firmado en Washington el 01/12/1959, en vigor desde el 23/06/1961, art. IV.

que el Comité de Descolonización sigue reiterando ¹⁶.

La fuerza de la bandera estuvo en condensar todo eso. No fue una amenaza, no fue una provocación vacía ni una negación de los derechos de quienes viven en las islas. Fue una afirmación de memoria y de derecho. Dijo que el reclamo argentino existe. Dijo que la controversia no fue resuelta. Dijo que el Reino Unido no puede exigir silencio mientras mantiene cerrada la puerta de la negociación.

Una bandera no recupera un territorio, pero puede romper la comodidad de quien pretende que una ocupación sea olvidada. La imagen de los jugadores argentinos hizo precisamente eso. Sacó a Malvinas del lugar periférico al que Londres intenta confinarla y la llevó al centro de un escenario mundial. Allí, durante unos instantes, no hubo un comunicado británico capaz de borrar la pregunta que volvió a quedar expuesta.

Las Malvinas no son un episodio congelado en 1982 ni un reflejo emocional de una rivalidad deportiva. Son una disputa de soberanía vigente, reconocida por Naciones Unidas y pendiente de una solución que solo puede ser pacífica, negociada y respetuosa de los derechos de los habitantes ¹⁷.

16 COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, resolución sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", adoptada por consenso el 25/06/2026.

17 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2065 (XX), "Cuestión de las Islas

La bandera no resolvió esa deuda. Recordó que sigue ahí. Y tal vez ésa haya sido su mayor virtud. En un estadio que celebraba una victoria, levantó ante el mundo una verdad incómoda. La ocupación no se vuelve legítima porque pase el tiempo. La falta de negociación no convierte el silencio en consentimiento. Y ninguna potencia puede transformar una controversia pendiente en una propiedad definitiva solo porque prefiera que nadie vuelva a hablar de ella.

VII. Después de 1982, la disputa siguió en los documentos

El intento británico de dar por cerrado el caso suele apoyarse en una lectura interesada de la guerra de 1982. Bajo esa lógica, el conflicto armado habría producido una especie de sentencia irreversible. Inglaterra recuperó el control militar de las islas y, desde entonces, cualquier discusión sobre soberanía sería una pretensión argentina sin objeto. Esa idea podrá servir a la retórica política británica, pero no encuentra respaldo en los textos aprobados por Naciones Unidas después de la guerra.

En noviembre de 1982, pocos meses después de concluido el conflicto armado, la Asamblea General aprobó la **Resolución 37/9**. El texto pidió a los gobiernos de la Argentina y del Reino Unido que reanudaran **las negociaciones para encontrar, a la mayor brevedad posible, una so-**

Malvinas", 16/12/1965, y COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLONIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, resolución sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", 25/06/2026.

lución pacífica a la disputa de soberanía. También reiteró que debían tenerse debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas¹⁸. La guerra no había clausurado la controversia. Naciones Unidas acababa de confirmar que continuaba vigente y que el camino seguía siendo la negociación.

“La guerra dejó marcas familiares, sociales y políticas que no pueden manipularse como parte de una discusión diplomática.”

En 1983, la resolución 38/12 reiteró el pedido de reanudar las conversaciones y requirió al Secretario General que continuara su misión de buenos oficios para asistir a las partes¹⁹. Dos años más tarde, la resolución 40/21 insistió en que ambos gobiernos debían iniciar negociaciones para encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente los problemas pendientes entre ellos²⁰. La secuencia tiene un valor que no puede ser diluido. La Asamblea General no trató a Malvinas como un

asunto resuelto por el triunfo militar británico. La trató como una cuestión aún pendiente de solución.

Eso no significa ignorar la gravedad de la guerra ni reducirla a una nota al pie de la disputa. Murieron 649 argentinos, además de militares británicos y civiles. La guerra dejó marcas familiares, sociales y políticas que no pueden manipularse como parte de una discusión diplomática. Pero precisamente por esa gravedad, su consecuencia no puede ser la aceptación de que la fuerza haya sustituido al derecho. La Carta de las Naciones Unidas fue construida sobre la idea de que los conflictos entre Estados deben ser encauzados por vías pacíficas y de que las controversias territoriales no pueden resolverse mediante el simple predominio militar²¹.

Si la victoria en una guerra bastara para extinguir una controversia de soberanía, el derecho internacional volvería a quedar subordinado a la capacidad de cada Estado para imponerse por la fuerza. Los países con mayor poder militar podrían transformar ocupaciones y triunfos de guerra en títulos definitivos. Los demás tendrían que resignarse y llamar realismo a la derrota. Esa regla no es la del sistema surgido en 1945. Es la negación misma de sus fundamentos.

El Reino Unido retuvo el control del archipiélago después de 1982, pero el control de hecho no equivale

18 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 37/9, “Cuestión de las Islas Malvinas”, 04/11/1982.

19 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 38/12, “Cuestión de las Islas Malvinas”, 16/11/1983.

20 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 40/21, “Cuestión de las Islas Malvinas”, 27/11/1985.

21 CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, arts. 2.3, 2.4 y 33.

Malvinas en el Mundial y la bandera que recordó la ilegalidad británica

Javier A. Crea



a una solución jurídica. La administración colonial continúa. La disputa continúa. También continúa el llamado de Naciones Unidas a reanudar negociaciones. Y continúa a su vez la exhortación a evitar medidas unilaterales que afecten la situación bajo discusión, tal como lo expresó la resolución 31/49. La explotación de recursos, la organización de licencias, las decisiones sobre pesca, hidrocarburos y proyección marítima no pueden ser tratadas como actos indiferentes cuando se realizan en un espacio cuya soberanía no ha sido resuelta.

La repetición de resoluciones posteriores a 1982 deja poco margen para la ambigüedad. Las resoluciones 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25 mantuvieron el llamado a la negociación entre ambos Estados²². Esas resoluciones no fueron

anuladas ni reemplazadas por un pronunciamiento que reconociera la soberanía británica. Tampoco existe una decisión judicial internacional que haya definido la titularidad del archipiélago a favor del Reino Unido. Lo que existe es una disputa cuya salida fue encuadrada por Naciones Unidas en la negociación pacífica.

La política británica utiliza la ausencia de diálogo como prueba de que no hay diálogo posible. Es un razonamiento circular. Londres se niega a sentarse a negociar y, luego, invoca el paso de los años sin negociación para sostener que la controversia quedó superada. Pero una parte no puede beneficiarse jurídicamente de su propia negativa a cumplir el mecanismo que la comunidad internacional propuso para resolver el problema. Quien se niega a negociar no demuestra que la controver-

22 ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resoluciones 37/9, 38/12, 39/6, 40/21,

41/40, 42/19 y 43/25, "Cuestión de las Islas Malvinas", 1982-1988.

sia terminó; demuestra que prefiere administrarla antes que resolverla.

La Argentina tiene la obligación de sostener su reclamo con seriedad, coherencia y una estrategia que no confunda firmeza con improvisación. El artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional incorpora tratados de derechos humanos y consolida una lectura de la soberanía compatible con el derecho internacional. **La disposición transitoria primera, por su parte, fija la recuperación del ejercicio pleno de la soberanía sobre Malvinas como un objetivo permanente e irrenunciable, bajo dos condiciones inseparables.** Respeto por el modo de vida de los habitantes y sujeción a los principios del derecho internacional ²³.

Esa fórmula constitucional resume una posición que no necesita agresividad para ser contundente. La Argentina no debe pedir permiso para afirmar que las islas forman parte de su territorio. Debe sostenerlo con documentos, con presencia diplomática, con conocimiento técnico, con una política marítima seria y con la capacidad de volver visible aquello que el Reino Unido intenta convertir en paisaje.

La bandera del Mundial cumplió una función dentro de esa tarea. No fue una política exterior completa ni pretendió serlo. Fue una imagen. Pero las imágenes pueden alterar el modo en que una discusión es percibida. Durante años, Londres intentó

convertir la cuestión Malvinas en una administración rutinaria, sin fisuras ni preguntas. **Los jugadores argentinos la devolvieron, aunque fuera por un instante, al lugar del que no debería salir. El de una controversia viva.**

La bandera no recuperó la soberanía. Tampoco sustituyó las negociaciones que el Reino Unido se niega a abrir. Hizo algo más inmediato. Impidió que el silencio siguiera trabajando a favor de la ocupación.

VIII. El territorio no se vuelve británico porque Londres lo repita

Hay una forma de poder que no necesita recurrir todos los días a las armas. Le basta con repetir una frase hasta que parezca natural. “Las Falklands son británicas”, dicen desde Londres, como si la repetición tuviera la capacidad de transformar una situación de control territorial controvertida en un título jurídico definitivo. La fórmula es sencilla, eficaz y falsa en lo esencial. Puede describir quién administra hoy las islas. No resuelve quién tiene soberanía sobre ellas.

La Argentina no desconoce la realidad material del archipiélago. El Reino Unido mantiene una administración, una presencia militar y una estructura económica organizada desde la ocupación. Negar ese dato sería absurdo. Pero reconocer una administración de hecho no implica reconocer un derecho soberano. El derecho internacional no confunde automáticamente la posesión con el título. Mucho menos cuando la posesión deriva de un acto de fuerza, fue objetada desde el inicio y per-

23 CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, art. 75, inc. 22, y disposición transitoria primera.

Javier A. Crea

manece sometida a una controversia de soberanía formalmente reconocida por Naciones Unidas.

Ese punto es decisivo porque la estrategia británica descansa en la normalización. Cuanto más cotidiana parezca su presencia, más fácil resulta presentar la discusión como una anomalía argentina. Se multiplican las referencias a instituciones locales, a actividades económicas, a vínculos externos y a una identidad isleña que Londres exhibe como si hubiera surgido en un vacío histórico. Sin embargo, detrás de esa normalidad existe una pregunta que ninguna ceremonia administrativa puede eliminar. ¿Cómo llegó el Reino Unido a controlar un territorio sobre el cual la Argentina ejercía actos concretos de soberanía y del que sus autoridades fueron desalojadas en 1833?

La respuesta es incómoda porque obliga a volver al origen. No fue una transferencia pactada. No fue una cesión argentina. No fue una decisión de un tribunal internacional. Fue una ocupación por la fuerza. La Argentina protestó desde el primer momento y nunca abandonó su reclamo. Esa continuidad importa. Impide presentar el paso del tiempo como si hubiera producido una aceptación argentina de la situación creada en 1833.

El argumento británico suele desplazarse entonces hacia la población actual. Si se señala la ocupación de 1833, Londres responde con la voluntad de los isleños. Si se recuerda la Resolución 2065, responde con un plebiscito. Si se invoca el deber de negociar, responde que no negociará

porque los habitantes ya decidieron. El mecanismo es siempre el mismo. Se reemplaza una cuestión de soberanía entre Estados por una consulta organizada bajo la administración de una de las partes de la controversia.

Una consulta no puede resolver aquello que fue excluido de su propia pregunta. **El referéndum realizado en 2013 preguntó a los habitantes si deseaban mantener el estatuto político de territorio británico de ultramar. No sometió a consideración la existencia de la disputa de soberanía, la propuesta de negociar con la Argentina, una fórmula de administración transitoria ni alternativas compatibles con la descolonización** ²⁴. El resultado expresó la voluntad de quienes participaron. No pudo, sin embargo, modificar las resoluciones de Naciones Unidas ni convertir un acto administrado por el Reino Unido en una sentencia internacional sobre la soberanía.

El plebiscito no fue un tribunal. No fue una negociación. No fue un acto de descolonización supervisado y aceptado como tal por Naciones Unidas. Fue una consulta convocada en un territorio controlado por una de las partes de la controversia y dirigida a confirmar la continuidad del vínculo con esa misma parte. Presentarlo como solución definitiva es pedir que el mundo acepte como

24 GOBIERNO DE LAS ISLAS FALKLAND, "Referéndum 2013", consulta celebrada los días 10 y 11/03/2013. La pregunta sometida a votación fue: "¿Desea que las Islas Falkland mantengan su actual estatuto político como territorio británico de ultramar?".

neutral una pregunta formulada por quien ya ejerce el poder.



La Constitución exige sostener el reclamo dentro del derecho internacional y respetando el modo de vida de quienes habitan las islas.

La soberanía no se plebiscita de modo aislado cuando existe una controversia territorial previa y cuando la población consultada se formó bajo la administración de la potencia ocupante. Si fuera de otro modo, cualquier Estado con capacidad para ocupar un territorio podría instalar población, administrar el lugar durante algunas décadas y, finalmente, organizar una consulta para validar el resultado. La fuerza abriría el camino y el plebiscito lo cerraría. Esa es la lógica que el derecho internacional debe impedir, no consagrar.

La bandera argentina desplegada en el Mundial rechazó, sin necesidad de desarrollar un alegato, esa operación de olvido. Su frase no fue “los isleños no existen” ni “sus derechos no importan”. Dijo “Las Malvinas son argentinas”. La diferencia no es menor. El reclamo argentino apunta a la soberanía, no contra las personas. Los habitantes de las islas deben ser protegidos. La ocupación no debe ser legitimada.

Esa separación entre población y territorio es el punto que el Reino Unido intenta disolver. Cuando se confunden ambos planos, toda

afirmación argentina aparece como una amenaza humana y toda defensa de los derechos de los habitantes se transforma en reconocimiento de soberanía británica. Pero las dos cosas pueden y deben mantenerse separadas. Es posible respetar a quienes viven en las islas y, al mismo tiempo, afirmar que ninguna generación nacida bajo una administración colonial puede convertir esa administración en título definitivo sobre un territorio disputado.

El derecho no exige que la Argentina renuncie a su soberanía para mostrar respeto. Exige que los Estados resuelvan sus diferencias por medios pacíficos, que no se desconozcan los derechos de las personas y que las situaciones territoriales nacidas de la fuerza no sean consolidadas como si fueran hechos jurídicamente neutrales. Eso es lo que las resoluciones de Naciones Unidas procuraron preservar desde 1965. Eso es lo que la posición británica intenta dejar sin efecto mediante una combinación de hechos consumados, silencio diplomático y apelaciones selectivas a la autodeterminación.

La persistencia argentina no es un capricho ni una nostalgia. Es la respuesta de un Estado que no aceptó que un despojo quedara convertido en paisaje. Cada resolución de Naciones Unidas que llama a negociar demuestra que el reclamo no está aislado. Cada referencia a los intereses de los habitantes confirma que sus derechos deben ser respetados. Cada negativa británica a sentarse a conversar muestra que Londres no quiere resolver una disputa. Quiere

administrarla hasta que el mundo deje de verla.

La bandera interrumpió esa estrategia. Durante el Mundial, el Reino Unido no pudo responder con un mapa, con una oficina colonial ni con un comunicado técnico. Tuvo que enfrentarse a una frase simple, sostenida por jugadores que acababan de disputar uno de los partidos más vistos del planeta. Y esa frase obligó a recordar algo que ninguna potencia debería poder borrar con el tiempo. Un territorio no se vuelve propio porque se lo administre durante décadas. Menos aun cuando la administración nació de la fuerza, fue impugnada desde el comienzo y continúa siendo cuestionada por el sistema de Naciones Unidas.

IX. Una política de Estado que no admite indiferencia

La cuestión Malvinas no puede depender de una coyuntura electoral, de la simpatía personal de un gobierno con Londres ni de la intensidad con que un funcionario decida pronunciar la palabra soberanía. **El reclamo argentino no nace con un partido, no se agota en una administración y no pertenece a una facción. La Constitución Nacional lo ubica por encima de esas oscilaciones. La disposición transitoria primera ratifica la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, y define su recuperación como un**

objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino ²⁵.

La palabra irrenunciable tiene un peso que no admite interpretaciones cómodas. No significa una autorización para la imprudencia, ni para el uso de la fuerza, ni para gestos vacíos destinados a producir una reacción inmediata. Significa que ningún gobierno puede tratar la cuestión como una mercancía diplomática, como un asunto secundario o como un costo molesto de las relaciones con una potencia extranjera. La Constitución exige sostener el reclamo dentro del derecho internacional y respetando el modo de vida de quienes habitan las islas. También exige no aceptar que la falta de avances se convierta en una excusa para abandonar la pretensión soberana.

La bandera del Mundial tuvo valor porque se ubicó dentro de esa continuidad. No habló en nombre de un gobierno transitorio. No necesitó consignas partidarias. No hizo falta invocar una ideología determinada. La frase “Las Malvinas son argentinas” logró condensar una posición constitucional, histórica y diplomática que sobrevivió a las diferencias más profundas de la vida nacional.

No todos los reclamos de soberanía producen el mismo consenso. Algunos se debilitan por la inconsistencia de sus fundamentos, por la falta de continuidad o por la ausencia de respaldo institucional. Malvinas no. Desde 1833, la Argen-

25 CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, disposición transitoria primera.

tina sostuvo protestas diplomáticas, mantuvo negociaciones cuando el Reino Unido aceptó abrirlas y llevó la cuestión ante Naciones Unidas, donde la Asamblea General reconoció formalmente la existencia de una disputa de soberanía entre ambos Estados. Rechazó los intentos de reducir el caso a un problema interno británico. Incorporó el objetivo de recuperación a su Constitución. Y mantuvo, en cada etapa, el compromiso de resolver la cuestión por medios pacíficos.

Esa perseverancia no debe confundirse con inmovilidad. Una política de Estado exige discutir cuáles son las herramientas más eficaces para sostener el reclamo, qué alianzas internacionales pueden fortalecerse, cómo se responde a las actividades unilaterales británicas y de qué manera se integra la cuestión Malvinas a una estrategia más amplia sobre el Atlántico Sur, los recursos naturales, el ambiente, la pesca, la proyección antártica y la defensa nacional. Pero ese debate solo es legítimo si parte de una premisa que no puede ser abandonada. La soberanía está en disputa y la Argentina no puede aceptar como definitiva una situación nacida de la fuerza.

Malvinas, las Georgias, las Sandwich del Sur, los espacios marítimos circundantes, los pasos australes y la proyección antártica forman parte de una misma ecuación estratégica. La ocupación británica no solo mantiene una controversia territorial pendiente. También condiciona el ejercicio argentino de competencias marítimas y la planificación de

su política de defensa en el extremo austral ²⁶.

El Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas fue creado por la ley 27.558 como un ámbito plural destinado a generar consensos y proponer políticas de Estado vinculadas con el ejercicio pleno de la soberanía argentina sobre las islas y los espacios marítimos correspondientes. En su declaración de 2021, el Consejo recordó que la resolución 2065 reconoció la controversia entre Argentina y el Reino Unido y que la negociación bilateral fue el camino indicado por la Asamblea General para encontrar una solución. También señaló que, durante el proceso abierto a partir de esa resolución, se analizaron distintas alternativas de solución ²⁷.

No se trata de mirar hacia atrás con nostalgia. El Atlántico Sur no es un margen vacío del mapa. Allí se cruzan rutas marítimas, recursos pesqueros, intereses energéticos, proyección antártica y presencia militar. La tradición inaugurada por Alfred Thayer Mahan mostró que el poder marítimo no depende solo de buques, sino de la articulación entre rutas, puertos, bases, comercio y

26 ALESSANDRINI, R. L., "Escenario geopolítico del Atlántico Sur", en UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (ed.), "La política de defensa en debate", UNDEF Libros, Buenos Aires, 2019, ps. 139-158, esp. ps. 140-145 y 152-157.

27 CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, "Declaración del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas", 20/08/2021.

Javier A. Crea

capacidad estatal para proyectarse sobre los mares ²⁸. La continuidad de una base británica en las islas no es, por eso, un dato inocente dentro de esa geografía. Tampoco lo es la administración unilateral de espacios marítimos cuya titularidad se encuentra vinculada a la disputa de

La Argentina no tiene por qué elegir entre la firmeza soberana y el respeto por los habitantes de las islas

soberanía.

Por eso la cuestión Malvinas no pertenece exclusivamente a la Cancillería. También interpela a la defensa nacional, a la política ambiental, a la investigación científica, al desarrollo portuario, a la industria naval, a la pesca, a la educación y a la conciencia territorial argentina. Un país que renuncia a comprender el valor de su mar, de su plataforma continental y de su proyección austral queda en peores condiciones para defender aquello que reclama.

La bandera del Mundial fue, en ese sentido, una imagen de pertenencia. No reemplaza una estrategia. No diseña una política marítima.

28 MAHAN, A. T., "The Influence of Sea Power upon History, 1660-1783", Little, Brown and Company, Boston, 1890. Sobre la recepción de la teoría del poder marítimo y su vínculo con el control de rutas, puertos y espacios estratégicos, véase GLUDICE BACA, V., "Teorías geopolíticas", Gestión en el Tercer Milenio, vol. 8, n. 15, Lima, julio de 2005, ps. 19-22.

No negocia tratados ni desarrolla capacidades. Pero expresa una conciencia que resulta indispensable para que la política de Estado no se convierta en una frase de manual. Cuando una generación de futbolistas levanta una bandera de Malvinas ante el mundo, demuestra que el reclamo no sobrevive solo en los archivos de la diplomacia. Vive también en la memoria colectiva de un país que se niega a aceptar que el tiempo convierta una ocupación en una verdad definitiva.

El Reino Unido puede desestimar ese gesto. Puede reducirlo a una provocación deportiva. Puede intentar que organismos futbolísticos lo traten como una infracción. Lo que no puede hacer es borrar el contenido constitucional y jurídico que esa imagen evoca. La cuestión Malvinas no depende de la autorización británica para existir. Está escrita en la Constitución argentina, encuadrada por resoluciones de Naciones Unidas que reconocen una disputa de soberanía y sostenida por una continuidad histórica que ninguna administración británica ha logrado extinguir.

X. La bandera quedó donde debía estar

La polémica alrededor de los jugadores argentinos reveló más de lo que sus protagonistas quizá imaginaron al levantar aquella tela. Mostró que Malvinas todavía incomoda. Mostró que el Reino Unido necesita insistir en que el caso está cerrado porque no logra cerrar la discusión en el plano del derecho internacional. Mostró que una parte relevante

de la reacción británica no se dirigió contra una agresión real, sino contra la mera visibilidad de un reclamo que Londres prefiere administrar en silencio.

La bandera no fue un exceso. El exceso es pretender que una potencia pueda ocupar un territorio, negarse durante décadas a negociar y después reclamar que nadie recuerde la controversia en espacios de máxima visibilidad mundial. El exceso es convertir la descolonización en una palabra útil para todos los casos salvo para aquel en el que una potencia europea debe discutir su propia presencia territorial. El exceso es invocar la libre determinación de manera selectiva y olvidar que ese principio nunca fue creado para consolidar el resultado de una ocupación.

La Argentina no tiene por qué elegir entre la firmeza soberana y el respeto por los habitantes de las islas. Esa oposición es falsa. Puede y debe sostener ambos principios al mismo tiempo. Debe afirmar que las Malvinas son argentinas. Debe proteger los derechos y el modo de vida de quienes viven allí. Debe insistir en la solución pacífica. Debe rechazar toda aventura que vuelva a colocar vidas argentinas en riesgo. Debe exigir que el Reino Unido deje de desoír el llamado reiterado de Naciones Unidas a reanudar negociaciones sobre la disputa de soberanía.

En esa combinación de memoria, derecho y responsabilidad se encuentra la fuerza del reclamo. No es un reclamo contra personas. Es un reclamo contra una situación territorial que la Argentina nunca acep-

tó y que Naciones Unidas continúa tratando como una controversia de soberanía pendiente de solución negociada. No busca borrar identidades. Busca impedir que una identidad formada bajo administración colonial sea utilizada para cancelar un derecho soberano. No propone reemplazar la diplomacia por el espectáculo. Aprovecha el impacto de una escena deportiva para recordar que la diplomacia no puede seguir suspendida indefinidamente.

Una bandera no recupera un territorio, pero puede romper la comodidad de quien pretende que una ocupación sea olvidada. La de los jugadores argentinos lo hizo. Por eso produjo tanto ruido. Porque recordó que las Malvinas no son un decorado exótico del Atlántico Sur ni una propiedad definitiva del Reino Unido. Son una disputa de soberanía pendiente. Una deuda histórica. Una controversia que Naciones Unidas sigue encauzando mediante el llamado a la negociación y que Londres todavía se niega a reabrir.

No fue una bandera contra Inglaterra. Fue una bandera contra el olvido.

XI. Bibliografía

ABRUZA, A. D., "El Tratado Antártico y su sistema", *Boletín del Centro Naval*, Buenos Aires, 2013.

ALESSANDRINI, R. L., "Escenario geopolítico del Atlántico Sur", en UNIVERSIDAD DE LA DEFENSA NACIONAL (ed.), "La política de defensa en debate", UNDEF Libros, Buenos Aires, 2019, ps. 139-158.

BENWELL, M. C., "Argentine territorial nationalism revisited: The Malvinas/Falklands dispute and geographies of everyday nationalism", *Political Geography*, 2011, vol. 30, n. 8, ps. 441-449.

CAILLET-BOIS, R. R., "Una tierra argentina. Las Islas Malvinas", Academia Nacional de la Historia, Buenos Aires, 1982.

CREA, J. A. – BERRETINO, M. de los Á., "Tratado de Derecho Antártico. La gestión polar ambiental en el marco de los Derechos Humanos", Cátedra Jurídica, Buenos Aires, 2022.

CREA, J. A. – BERRETINO, M. de los Á., "La gestión polar ambiental en el marco de los Derechos Humanos", en MANAUTA, L. (ed.), *Antártida. La Patria Blanca*, Unión del Personal Civil de la Nación, Buenos Aires, 2023.

CREA, J. A. – BERRETINO, M. de los Á., "Ciencia, ambiente y poder en la Antártida. Geopolítica de la exclusión y periferias con títulos en el régimen del Tratado Antártico", *Revista Iberoamericana de Derecho, Cultura y Ambiente*, 2025, vol. 8, capítulo Derecho Antártico y Gestión Polar, AIDCA, Buenos Aires.

ERLICH, U., "Malvinas: soberanía y vida cotidiana. Etapas y perspectivas de la política exterior argentina a 50 años de la Resolución 2065 (XX) de Naciones Unidas", Eduvim, Villa María, 2015.

GIUDICE BACA, V., "Teorías geopolíticas", *Gestión en el Tercer Milenio*, 2005, vol. 8, n. 15, ps. 19-22.

KOHEN, M. – RODRÍGUEZ, F., "Las Malvinas entre el derecho y la historia. Refutación del folleto británico 'Más allá de la historia oficial. La verdadera historia de las Falklands/Malvinas'", Eudeba, Buenos Aires, 2015.

LÓPEZ NOVOA, E. E., "Historia, teoría y geopolítica", ponencia, s. d., ps. 1-9.

MAGNANI, E., "Las Islas Malvinas en la política de defensa argentina: de la relativa relevancia a la relevancia estratégica", *Estudios Internacionales*, 2022, vol. 54, n. 202, Universidad de Chile, ps. 127-151.

MAHAN, A. T., "The Influence of Sea Power upon History, 1660-1783", Little, Brown and Company, Boston, 1890.

Ó TUATHAIL, G., "Critical Geopolitics", University of Minnesota Press, Minneapolis, 1996.

VERNET, M., "Malvinas, mi casa. Vísperas al diario de María Sáez de Vernet", Eme Ediciones, La Plata, 2020.

XII. Informes, documentos y fuentes institucionales

COMISIÓN DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR, "Informe final", Junta Militar, Buenos Aires, 1983.

CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES, "Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en las Na-

ciones Unidas 1945-1981", Del Carril, Buenos Aires, 1983-1985, 4 tomos.

CONSEJO NACIONAL DE ASUNTOS RELATIVOS A LAS ISLAS MALVINAS, "Declaración del Consejo Nacional de Asuntos Relativos a las Islas Malvinas", 20/08/2021.

GOBIERNO DE LAS ISLAS FALKLAND, "Referendum 2013", consulta celebrada los días 10 y 11/03/2013.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, "La cuestión de las Islas Malvinas", 03/01/2026.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, "Cooperación internacional en la Antártida en el contexto del Atlántico Sur", 01/04/2020.

TERRIBILE, H. A., "La 'nobleza' del ambientalismo y los intereses argentinos en el mar", *Infobae*, sección Opinión, 27/06/2024.

TERRIBILE, H. A., "La soberanía sumergida. Por qué Argentina necesita una estrategia marítima en el Atlántico Sur", *Fortín. Revista Digital de la Defensa Nacional*, 17/05/2025.

XIII. Normativa y documentos internacionales

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 1514 (XV), "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", 14/12/1960.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2065 (XX), "Cuestión de las Islas Malvinas", 16/12/1965.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2625 (XXV), "Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas", 24/10/1970.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 3160 (XXVIII), "Cuestión de las Islas Malvinas", 14/12/1973.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 31/49, "Cuestión de las Islas Malvinas", 01/12/1976.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 37/9, "Cuestión de las Islas Malvinas", 04/11/1982.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 38/12, "Cuestión de las Islas Malvinas", 16/11/1983.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 39/6, "Cuestión de las Islas Malvinas", 16/11/1984.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 40/21, "Cuestión de las Islas Malvinas", 27/11/1985.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 41/40,

“Cuestión de las Islas Malvinas”, 25/11/1986.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 42/19, “Cuestión de las Islas Malvinas”, 17/11/1987.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 43/25, “Cuestión de las Islas Malvinas”, 17/11/1988.

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, arts. 2.3, 2.4 y 33.

COMITÉ ESPECIAL DE DESCOLO-
NIZACIÓN DE LAS NACIONES UNI-
DAS, “Cuestión de las Islas Malvinas”,
novena sesión, resolución adoptada
por consenso, 25/06/2026.

CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN
ARGENTINA, art. 75, inc. 22, y dispo-
sición transitoria primera.

PACTO INTERNACIONAL DE DERE-
CHOS CIVILES Y POLÍTICOS, aproba-
do por la Asamblea General de las
Naciones Unidas el 16/12/1966, art. 1º.

PACTO INTERNACIONAL DE DE-
RECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES, aprobado por la
Asamblea General de las Naciones
Unidas el 16/12/1966, art. 1º.

TRATADO ANTÁRTICO, firmado en
Washington el 01/12/1959, en vigor
desde el 23/06/1961, art. IV.